FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECCION JURIDICA

U. DE CHILE FAC. DE MEDICINA
OFICINA CENTRAL DE PARTES
01 ABR 2013
DOC: 39172

UNIVERSIDAD DE CHILE
LEGALIDAD CONTROLADA
26 MAR 2013
CONTRALORIA

UNIVERSIDAD DE CHILE - CONTRALORIA
INGRESO
19 MAR 2013

RESOLUCION Nº 584

SANTIAGO, [illegible] MAR 2013

VISTOS:

Las necesidades del servicio y las facultades que me confiere el artículo 37 del Estatuto de la Universidad de Chile, aprobado por D.F.L. Nº 3 de 2006, del Ministerio de Educación que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 153 de 1981,

RESUELVO:

Apruébase el siguiente convenio celebrado entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y Servicio Médico Legal.

En Santiago de Chile a 05 de octubre de 2012, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT. Nº 60.910.000-1 representada para estos efectos por su Decana, Prof. Dra. Cecilia Sepúlveda Carvajal RUT. Nº 5.718.147-8 ambas domiciliadas en Avda. Independencia Nº 1027, Comuna de Independencia, en adelante "La Facultad de Medicina" o "La Universidad", y el **SERVICIO MÉDICO LEGAL**, RUT. Nº 61.003.000-9, representado por su Director Nacional, Patricio Bustos Streeter, Cédula de Identidad Nº 5.906.296-4., médico cirujano, ambos domiciliados en Avda. La Paz. Nº 1012, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante "El Servicio" o "SML", se procede a suscribir el siguiente convenio de colaboración docente:

PRIMERO: Con fecha 8 de julio del 1994 los comparecientes celebraron un Convenio de Colaboración, aprobado por Decreto N° 1098 de 1994 del Ministerio de Justicia, con la finalidad de desarrollar mecanismos de colaboración mutua, aunando esfuerzos y recursos disponibles para facilitar el conocimiento, el desarrollo y la investigación en el área de las ciencias forenses.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, y considerando los objetivos de cada Institución, los comparecientes convienen en actuar en conjunto para la realización de actividades docentes-asistenciales que formarán parte de los programas de formación de especialistas de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en las áreas de Medicina Legal y Anatomía Patológica, junto con facilitar la docencia, integración y formación de funcionarios del Servicio y de la Universidad en las mismas áreas.

TERCERO: El Servicio declara que posee en su área la infraestructura necesaria y los recursos humanos especializados en el área de la Medicina Legal y Anatomía Patológica, para dar cabal satisfacción a los requerimientos y propósitos señalados por la Escuela de Postgrado de la Facultad.

El Servicio, en virtud del presente convenio, facilitará su infraestructura y dependencias, así como, la colaboración de su personal y profesionales de modo que, sin afectar sus funciones propias, los alumnos de los programas de formación de especialistas referidos en la clausula segunda, desarrollen sus actividades académicas.

UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECTOR JURIDICO
Facultad de Medicina

CUARTO: Las actividades de formación se regirán por el programa de formación de especialistas de Medicina Legal y Anatomía Patológica vigentes y se sujetaran a las pautas elaboradas y proporcionadas, en cada caso, por la Escuela de Postgrado de la Facultad.

Para efectos de dar cumplimiento al inciso anterior, para el ingreso de los alumnos y en general de la correcta aplicación del documento que se suscribe, sólo se considerarán las comunicaciones formales del Director de la Escuela de Postgrado o de la Dirección Clínica, ambos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile al Servicio, en las que se indique el número de alumnos que efectuarán las pasantías, la identificación completa de ellos, incluyendo el período de pasantía y el programa de especialidad que corresponda.

QUINTO: La Facultad, se compromete a otorgar certificados de reconocimiento docente a aquellos profesionales del SML que participen directamente en las actividades que compromete el presente convenio.

Adicionalmente la Facultad otorgará, sin costo para el SML, 1 (una) beca de Anatomía Patológica y 1 (una) de Medicina Legal, para que el SML asigne a alguno de sus funcionarios, mediante el siguiente procedimiento:

El SML presentará a la Facultad a los profesionales postulantes a las becas señaladas en este numeral, en los cupos que en cada caso se han indicado para la su consideración académica de la Escuela de Postgrado, en la oportunidad y utilizando el proceso de selección regular de la Escuela de Postgrado. Sólo para el evento que el postulante no reúna los requisitos académicos a juicio del Centro Formador, podrá éste designar de entre sus propios postulantes al beneficiario de la beca correspondiente.

Todos los gastos y costos de la formación académica del becado serán de cuenta y cargo exclusivo del Centro Formador.

SEXTO: Para efectos de la programación y coordinación de las actividades académicas, sus modalidades de operación, tanto como la supervisión y evaluación de la marcha de las actividades conjuntas relacionadas con el presente Convenio, cada parte designará, a un coordinador, a quien corresponderá velar por la adecuada realización de las actividades del convenio y fluidez de comunicación de las partes.

SÉPTIMO: La Universidad otorgará a los profesionales del Servicio, mientras mantengan vínculo contractual con esta institución, y que colaboren en forma permanente en sus programas y actividades de docencia un reconocimiento académico de acuerdo a sus normas y estatutos. Para estos efectos la Facultad de Medicina informará al Servicio acerca del procedimiento, antecedentes y períodos de postulación a dicho reconocimiento.

OCTAVO: El Servicio y la Universidad declaran expresamente que teniendo el presente Convenio un carácter eminentemente docente asistencial, los funcionarios del Servicio y de la Facultad que desarrollen tareas o colaboren para la ejecución del presente convenio conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y dependencias jerárquico laborales y

subsistirán a su respecto todas las obligaciones y derechos que en tal calidad les afecten o correspondan, sin perjuicio de lo cual los alumnos y docentes de la Facultad que se desempeñen en el Servicio deberán acatar todas las normas legales, administrativas, reglamentarias y técnicas aplicables a este último, como asimismo los planes y programas que rigen su organización y funcionamiento.

Asimismo, las partes dejan expresamente establecido que la ejecución del presente Convenio no conlleva, de ninguna forma, costo alguno para EL SERVICIO, no teniendo éste más obligaciones y responsabilidades que las que se expresan en este instrumento.

Finalmente, las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritos, originarios o derivados, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia directa o indirecta, de las actividades desarrolladas por los alumnos, docentes y/o funcionarios de la Universidad en el establecimiento del SML, serán de propiedad compartida de la Universidad y el Servicio, deberán sujetarse a la normativa que se establecerá de común.

NOVENO: Durante el desarrollo de las actividades en el Servicio, por parte de los alumnos, docentes o funcionarios de la Universidad, ésta deberá velar porque dichos alumnos docentes o funcionarios de la Universidad, respeten íntegramente las normas existentes al interior del SML, como así también, se obligan a acatar aquellas instrucciones que al efecto se le impartan por los profesionales del Servicio, especialmente aquellas relacionadas con materias médicas. Asimismo, los alumnos, docentes o funcionarios de la Universidad que se desempeñan en las dependencias de los centros del SML, deberán cuidar debidamente y hacer un correcto y adecuado uso de los elementos de trabajo que el SML les proporcione, obligándose la Universidad a reponerlos en caso de que estos, por un mal manejo o uso que le sean imputables, sufrieren daños, deterioros o perdidas.

DECIMO: Los alumnos de la Universidad que concurran al SML, durante su permanencia en dichos recintos, deberán estar siempre bajo la supervisión y a cargo de un docente de la Universidad o de un profesional designado por el Servicio para este fin.

UNDECIMO: Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes del Servicio o sus representantes legales, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Universidad, durante su permanencia en dichos establecimientos, será ésta la que deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y rembolsar las sumas a que pudiere verse obligado a pagar al SML a consecuencia de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial sujeta a la aprobación de la Dirección Jurídica de la Facultad.

El Servicio para los efectos de este párrafo deberá comunicar por carta certificada dirigida a la Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen

DIRECTOR JURIDICO

DUODECIMO: Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o término del presente convenio, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta en forma conjunta por la Decana de la Facultad y el Director del Servicio, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia y de la Contraloría General de la República.

DECIMO TERCERO: El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha del último acto administrativo que lo apruebe, y su duración será de tres años, renovables.

Cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento mediante aviso escrito enviado a la otra parte con una antelación no inferior a 90 días contados hacia atrás del día en que deberá cesar su vigencia, lo que sólo procederá a partir de la primera renovación.

En ningún caso la terminación unilateral del Convenio, podrá afectar el desarrollo y ejecución de las prácticas en curso a la fecha de la comunicación, los que deberán llegar hasta su entera conclusión.

DECIMO CUARTO: La personería de doña **Cecilia Sepúlveda Carvajal** para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decana en Decreto de la Universidad de Chile N° 2563 de fecha 25 de junio de 2010; de lo dispuesto en decreto universitario exento N° 007732, de 1° de agosto de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 del 10 de marzo de 2006, publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007.

La personería del Dr. **Patricio Bustos Streeter**, para representar al Servicio Médico Legal, consta en Decreto N° 164 de fecha 02 de marzo de 2010 del Ministerio de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

Anótese, comuníquese, envíese a la Contraloría Universitaria para los efectos del control de su legalidad.

PROF. DR. ENNIO VIVALDI VEJAR
Vicedecano
Facultad de Medicina Universidad de Chile

PROF. DRA. CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL
Decana
Facultad de Medicina Universidad de Chile

CSC/LEDS/esm

SML
Ministerio de Justicia
Gobierno de Chile

FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

ACUERDO DE COLABORACIÓN DOCENTE ENTRE SERVICIO MÉDICO LEGAL Y FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile a 05 de octubre de 2012, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT. Nº 60.910.000-1 representada para estos efectos por su Decana, Prof. Dra. Cecilia Sepúlveda Carvajal RUT. Nº 5.718.147-8 ambas domiciliadas en Avda. Independencia Nº 1027, Comuna de Independencia, en adelante "La Facultad de Medicina" o "La Universidad", y el **SERVICIO MÉDICO LEGAL**, RUT. Nº 61.003.000-9, representado por su Director Nacional, Patricio Bustos Streeter, Cédula de Identidad Nº 5.906.296-4., médico cirujano, ambos domiciliados en Avda. La Paz. Nº 1012, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante "El Servicio" o "SML", se procede a suscribir el siguiente convenio de colaboración docente:

PRIMERO: Con fecha 8 de julio del 1994 los comparecientes celebraron un Convenio de Colaboración, aprobado por Decreto N° 1098 de 1994 del Ministerio de Justicia, con la finalidad de desarrollar mecanismos de colaboración mutua, aunando esfuerzos y recursos disponibles para facilitar el conocimiento, el desarrollo y la investigación en el área de las ciencias forenses.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, y considerando los objetivos de cada Institución, los comparecientes convienen en actuar en conjunto para la realización de actividades docentes-asistenciales que formarán parte de los programas de formación de especialistas de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en las áreas de Medicina Legal y Anatomía Patológica, junto con facilitar la docencia, integración y formación de funcionarios del Servicio y de la Universidad en las mismas áreas.

TERCERO: El Servicio declara que posee en su área la infraestructura necesaria y los recursos humanos especializados en el área de la Medicina Legal y Anatomía Patológica, para dar cabal satisfacción a los requerimientos y propósitos señalados por la Escuela de Postgrado de la Facultad.

El Servicio, en virtud del presente convenio, facilitará su infraestructura y dependencias, así como, la colaboración de su personal y profesionales de modo que, sin afectar sus

DIRECTOR JURIDICO

funciones propias, los alumnos de los programas de formación de especialistas referidos en la clausula segunda, desarrollen sus actividades académicas.

CUARTO: Las actividades de formación se regirán por el programa de formación de especialistas de Medicina Legal y Anatomía Patológica vigentes y se sujetaran a las pautas elaboradas y proporcionadas, en cada caso, por la Escuela de Postgrado de la Facultad.

Para efectos de dar cumplimiento al inciso anterior, para el ingreso de los alumnos y en general de la correcta aplicación del documento que se suscribe, sólo se considerarán las comunicaciones formales del Director de la Escuela de Postgrado o de la Dirección Clínica, ambos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile al Servicio, en las que se indique el número de alumnos que efectuarán las pasantías, la identificación completa de ellos, incluyendo el período de pasantía y el programa de especialidad que corresponda.

QUINTO: La Facultad, se compromete a otorgar certificados de reconocimiento docente a aquellos profesionales del SML que participen directamente en las actividades que compromete el presente convenio.

Adicionalmente la Facultad otorgará, sin costo para el SML, 1 (una) beca de Anatomía Patológica y 1 (una) de Medicina Legal, para que el SML asigne a alguno de sus funcionarios, mediante el siguiente procedimiento:

El SML presentará a la Facultad a los profesionales postulantes a las becas señaladas en este numeral, en los cupos que en cada caso se han indicado para la su consideración académica de la Escuela de Postgrado, en la oportunidad y utilizando el proceso de selección regular de la Escuela de Postgrado. Sólo para el evento que el postulante no reúna los requisitos académicos a juicio del Centro Formador, podrá éste designar de entre sus propios postulantes al beneficiario de la beca correspondiente.

Todos los gastos y costos de la formación académica del becado serán de cuenta y cargo exclusivo del Centro Formador.

SEXTO: Para efectos de la programación y coordinación de las actividades académicas, sus modalidades de operación, tanto como la supervisión y evaluación de la marcha de las actividades conjuntas relacionadas con el presente Convenio, cada parte designará, a un coordinador, a quien corresponderá velar por la adecuada realización de las actividades del convenio y fluidez de comunicación de las partes.

SÉPTIMO: La Universidad otorgará a los profesionales del Servicio, mientras mantengan vínculo contractual con esta institución, y que colaboren en forma permanente en sus

DIRECTOR JURIDICO

programas y actividades de docencia un reconocimiento académico de acuerdo a sus normas y estatutos. Para estos efectos la Facultad de Medicina informará al Servicio acerca del procedimiento, antecedentes y períodos de postulación a dicho reconocimiento.

OCTAVO: El Servicio y la Universidad declaran expresamente que teniendo el presente Convenio un carácter eminentemente docente asistencial, los funcionarios del Servicio y de la Facultad que desarrollen tareas o colaboren para la ejecución del presente convenio conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y dependencias jerárquico laborales y subsistirán a su respecto todas las obligaciones y derechos que en tal calidad les afecten o correspondan, sin perjuicio de lo cual los alumnos y docentes de la Facultad que se desempeñen en el Servicio deberán acatar todas las normas legales, administrativas, reglamentarias y técnicas aplicables a este último, como asimismo los planes y programas que rigen su organización y funcionamiento.

Asimismo, las partes dejan expresamente establecido que la ejecución del presente Convenio no conlleva, de ninguna forma, costo alguno para EL SERVICIO, no teniendo éste más obligaciones y responsabilidades que las que se expresan en este instrumento.

Finalmente, las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritos, originarios o derivados, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia directa o indirecta, de las actividades desarrolladas por los alumnos, docentes y/o funcionarios de la Universidad en el establecimiento del SML, serán de propiedad compartida de la Universidad y el Servicio, deberán sujetarse a la normativa que se establecerá de común.

NOVENO: Durante el desarrollo de las actividades en el Servicio, por parte de los alumnos, docentes o funcionarios de la Universidad, ésta deberá velar porque dichos alumnos docentes o funcionarios de la Universidad, respeten íntegramente las normas existentes al interior del SML, como así también, se obligan a acatar aquellas instrucciones que al efecto se le impartan por los profesionales del Servicio, especialmente aquellas relacionadas con materias médicas. Asimismo, los alumnos, docentes o funcionarios de la Universidad que se desempeñan en las dependencias de los centros del SML, deberán cuidar debidamente y hacer un correcto y adecuado uso de los elementos de trabajo que el SML les proporcione, obligándose la Universidad a reponerlos en caso de que estos, por un mal manejo o uso que le sean imputables, sufrieren daños, deterioros o perdidas.

DECIMO: Los alumnos de la Universidad que concurran al SML, durante su permanencia en dichos recintos, deberán estar siempre bajo la supervisión y a cargo de un docente de la Universidad o de un profesional designado por el Servicio para este fin.

DIRECTOR JURIDICO

UNDECIMO: Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes del Servicio o sus representantes legales, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Universidad, durante su permanencia en dichos establecimientos, será ésta la que deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y rembolsar las sumas a que pudiere verse obligado a pagar al SML a consecuencia de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial sujeta a la aprobación de la Dirección Jurídica de la Facultad.

El Servicio para los efectos de este párrafo deberá comunicar por carta certificada dirigida a la Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen

DUODECIMO: Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o término del presente convenio, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta en forma conjunta por la Decana de la Facultad y el Director del Servicio, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia y de la Contraloría General de la República.

DECIMO TERCERO: El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha del último acto administrativo que lo apruebe, y su duración será de tres años, renovables.

Cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento mediante aviso escrito enviado a la otra parte con una antelación no inferior a 90 días contados hacia atrás del día en que deberá cesar su vigencia, lo que sólo procederá a partir de la primera renovación.

En ningún caso la terminación unilateral del Convenio, podrá afectar el desarrollo y ejecución de las prácticas en curso a la fecha de la comunicación, los que deberán llegar hasta su entera conclusión.

DECIMO CUARTO: La personería de doña **Cecilia Sepúlveda Carvajal** para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decana en Decreto de la Universidad de Chile N° 2563 de fecha 25 de junio de 2010; de lo dispuesto en decreto universitario exento N° 007732, de 1° de agosto de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 del 10 de marzo de 2006, publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007.

DIRECTOR JURIDICO

La personería del Dr. **Patricio Bustos Streeter**, para representar al Servicio Médico Legal, consta en Decreto Nº 164 de fecha 02 de marzo de 2010 del Ministerio de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

Dr. Patricio Bustos Streeter
Director Nacional
Servicio Médico Legal

Dra. Cecilia Sepulveda Carvajal
Decana
Facultad de Medicina
Universidad de Chile

UNIVERSIDAD DE CHILE
DECANA
FACULTAD DE MEDICINA

UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECTOR JURIDICO
Facultad de Medicina